



Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos

Tel: 54-11 4755-8075
bcm@bcmasesores.com

www.bcmasesores.com

CABA

Ley Tarifaria 2013

MODIFICACIONES AL CODIGO Y LEY TARIFARIA 2013. L. N° 4.469, 4.470 Y 4.472 (B.O. 27/12/2012 y 28/12/2012).

Por medio del presente, informamos las modificaciones más salientes, sancionadas por las Leyes N° 4.469, modificatoria del Código Fiscal y las Leyes N° 4.470 y 4.472, Tarifarias aplicables para el período fiscal 2013.

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

- Incorpora como exentos a los ingresos por los servicios prestados al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se hayan adjudicado por un proceso de licitación pública cuyos pliegos hayan sido aprobados por la Legislatura de la Ciudad.
- Establece que cuando un contribuyente tuviera la titularidad dominial y/o usufructo de cuatro o más inmuebles, a partir del cuarto inmueble se presume un valor locativo computable sobre el cual debe tributar el impuesto, independientemente de la situación de ocupación o uso del mismo. En este sentido, la base imponible será el valor locativo de mercado, el cual nunca podrá ser inferior al 20% de la valuación fiscal.
- Establece que los contribuyentes que se disponen a iniciar actividades deben inscribirse presentando una declaración jurada sin exigírseles el requisito del pago dentro de los 15 días del importe que establecía a tales efectos la Ley Tarifaria.
- Establece que los contribuyentes que ejerzan la locación de inmuebles con fines turísticos deberán inscribirse como agentes de retención del gravamen en el registro que creará a tal fin la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos según las condiciones que se establezca en la reglamentación.

IMPUESTO DE SELLOS

- Establece que en los casos de transmisión de dominio de inmuebles por el Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gobierno de la Ciudad y Corporación Buenos Aires Sur, la base imponible estará constituida por el precio de venta.
- Dispone que se encuentran exentos del gravamen la reducción de capital, suscripción de acciones y cuotas de interés de sociedades e integración de aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital y su aceptación.
- Establece que se encuentran exentas del gravamen las indemnizaciones y/o gratificaciones de naturaleza legal o convencional que los empleadores abonen a sus empleados con motivo de distractos laborales de cualquier tipo.
- Dispone que la exención en el gravamen para los instrumentos y actos relativos a la transferencia de dominio de vehículos será aplicable cuando los mismos sean usados y califiquen como camiones destinados al servicio de transporte de carga, vehículos de transporte colectivo de pasajeros o servicio de transporte público de automóviles de alquiler taxímetro, maquinarias agrícolas, viales, industriales o determinados bienes autopropulsados.



MODIFICACIONES EN LA LEY TARIFARIA

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

- Incremento de alícuotas de las actividades comprendidas en los rubros “Comercialización” y “Prestaciones de Obras y/o Servicios”

Dispone un “desdoblamiento” en el tratamiento de determinadas actividades correspondientes a los rubros “Comercialización (mayorista y minorista)” y “Prestaciones de Obras y/o Servicios”, el cual conlleva a una mayor dificultad del encuadramiento con relación al período fiscal 2012.

Ello así, debido que a determinadas actividades de los rubros comercialización (mayorista y minorista) y de prestaciones de obras y/o servicios se les aplicará la alícuota del 3,00% cuando los contribuyentes obtengan ingresos brutos anuales inferiores a \$38.000.000, y la alícuota del 4,00% cuando

superen tales ingresos, mientras que para otras actividades comprendidas en dichos rubros se les aplicará la alícuota del 5,00% cuando superen tales ingresos.

Cabe aclarar, que el tratamiento a dispensar en el período fiscal 2012 para todas las actividades comprendidas en los citados rubros era la aplicación de la alícuota del 3,00% cuando los ingresos brutos anuales eran inferiores a los \$30.000.000, del 3,75% cuando dichos ingresos estaban comprendidos entre los \$30.000.000 y los \$40.000.000, y del 4,00% cuando los mismos superaban los \$40.000.000.

- Incremento de alícuotas de las actividades de Construcción

Establece la alícuota del 3,00% para las actividades de Construcción, cuando sean realizadas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales obtenidos en el ejercicio fiscal anterior inferiores a \$38.000.000, y la alícuota del 5,00% cuando los mismos superen tales ingresos.

Les recordamos que la alícuota para el período fiscal anterior era del 3,00% para los ingresos brutos anuales inferiores a los \$30.000.000, del 3,75% cuando dichos ingresos estaban comprendidos entre los \$30.000.000 y los \$40.000.000, y del 4,00% cuando los mismos superaban los \$40.000.000.

- Incremento de alícuotas de las actividades de Producción de bienes

Establece la alícuota del 3,00% para las actividades de producción de bienes, cuando sean realizadas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales obtenidos en el ejercicio fiscal anterior inferiores a \$38.000.000, y la alícuota del 4,00% cuando los mismos superen tales ingresos.

Les recordamos que la alícuota para el período fiscal 2012 era del 3,00% para los ingresos brutos anuales inferiores a los \$30.000.000, del 3,75% cuando dichos ingresos estaban comprendidos entre los \$30.000.000 y los \$40.000.000, y del 4,00% cuando los mismos superaban los \$40.000.000.

Eleva al 7,00% (antes 6,50%), la alícuota aplicable a las actividades comprendidas en el rubro “Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía recíproca o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros, y operaciones de locación financiera y/o leasing, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras”.

Cabe aclarar, que dentro de este rubro se encuentran comprendidas las actividades desarrolladas por los Fideicomisos Financieros (salvo aquellos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras).

- Eleva al 7,00% (antes 6,00%) las siguientes actividades:

01. Agentes de bolsa.

02. Intermediación en operaciones sobre acciones, títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias y las Municipalidades y sus entidades autárquicas y descentralizadas.

03. Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, y para las operaciones celebradas por dichas Entidades Financieras que tienen por objeto la constitución de leasing.

- Eleva al 7,00% (antes 6,00%) la alícuota especial para la actividad “Telefonía celular móvil y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) Resolución N°3085/99 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación. Se incluyen exclusivamente los servicios establecidos por la Resolución N°490/97 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación”.



- Reduce al 2,00% (antes 4,50%) la alícuota especial para la actividad desarrollado por las Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada, televisada o que se difunda por medios telefónicos o Internet”.
- Establece la alícuota especial del 3,50% (antes alícuota comercio por menor) para la actividad “Venta al por menor de vehículos automotores nuevos”.

IMPUESTO DE SELLOS

- Eleva al 1,00% (antes 0,80%) la alícuota general
- Eleva al 1,20% (antes 1,00%) la alícuota aplicable a los instrumentos mediante los cuales se formalice la transferencia temporaria o definitiva de los contratos de los jugadores de futbol profesionales y a las operaciones monetarias.
- Eleva al 3,60% (antes 2,50%) la alícuota aplicable a toda transmisión de dominio a título oneroso de bienes inmuebles, así como también a los contratos de compraventa de inmuebles o cualquier otro acto por el cual se transfiera el dominio de inmuebles situados dentro y fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Eleva al 3,60% (antes 2,50%) la alícuota aplicable en los casos de transferencia de buques.
- Eleva al 3,00% (antes 1,50%) la alícuota aplicable a los instrumentos de cualquier naturaleza u origen por los que se transfiera el dominio de automóviles usados radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Establece la alícuota del 1,00% para los instrumentos de cualquier naturaleza u origen por los que se transfiera el dominio de automóviles nuevos radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe aclarar, que anteriormente este instrumento no estaba expresamente mencionado.